

**TRES MAPAS DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII  
SOBRE LA CIUDAD DE SALVATIERRA**

**Introducción y notas por Eduardo Báez Macías**

## INTRODUCCION

*Existen en los Ramos de Tierras y Vinculos del Archivo General de la Nación, tres planos de la ciudad de Salvatierra, uno de ellos perteneciente al siglo XVII y los otros dos al XVIII, que serán objeto de este artículo; todos ellos fueron dibujados para exhibirse como pruebas instrumentales en diversos litigios, ocasionados por disputas sobre la propiedad y posesión de algunos solares dentro de la traza de la ciudad y de otros lugares aledaños. Son mapas trazados por vecinos reputados como lo bastante inteligentes e ilustrados para desempeñar cargos periciales, pero desprovistos de la preparación técnica de un tracista o de un arquitecto, que ponían todo su cuidado en representar las tierras objeto de los litigios con esmerada precisión, registrando cuidadosamente detalles y nombres, pero incapaces de ofrecernos una vista precisa, completa y constructiva de la ciudad, aunque estos defectos técnicos no hacen menos interesante su contribución para la historia de la misma.*

*La Salvatierra que nos enseñan es aún joven, colonial, con pocos vecinos y no muchas fincas, como ciudad recién fundada. Sabemos, en efecto, que fue en 1643, mediando el siglo XVII, cuando decidieron su fundación en tierras del valle de Goazindeo y Tarimoro, de la jurisdicción de Celaya. Geográficamente, llenaba el vacío entre Celaya y Valladolid, en una área de buenas perspectivas para el comercio y buena calidad de tierras, irrigadas por el agua fresca y abundante del Río Lerma, o Río Grande, como entonces se le llamaba.*

*El espacio destinado a la fundación estaba vinculado al mayorazgo que pocos años antes habían constituido don Jerónimo López y su mujer doña Ana Carrillo de Peralta y que, de acuerdo con el vínculo, tenía heredado don Jerónimo López de Peralta, primogénito de los fundadores, a quien le ocurrió entonces aumentar su hacienda y su nombre, mediante el sacrificio de una parte de sus tierras que cedía para fundar una ciudad en el sitio denominado San Andrés Chochones. Cediendo sus tierras, esperaba recíprocamente recibir ciertos derechos y privilegios, como la obtención de Tí-*

*tulo de Fundador y oficio de Corregidor, además de otros que compensaban ampliamente su conducta de buen y leal vasallo.*<sup>1</sup>

*El Virrey García Sarmiento de Sotomayor aceptó en principio las capitulaciones propuestas y por despacho de 9 de febrero de 1644 otorgó su consentimiento. Dos años más tarde, en 1646, comisionaba al Capitán Francisco de Ceballos, nombrado Justicia Mayor y Corregidor, para que diera asiento a la fundación, repartiendo tierras y aguas a los capitulares. Pero ya desde estos primeros años germinaban graves dificultades cuyas consecuencias habían de desembocar en futuros y largos litigios. El mismo Corregidor Ceballos, desde 1646, se quejaba de la confusión que impedía la exacta identificación de las tierras ofrecidas por López de Peralta, en vista de que, al practicar las diligencias de repartimiento, no lograban precisar cuál era la superficie destinada a la fundación y cuál la que el donador se reservaba; ni conocían la calidad de las tierras ni las acequias útiles para su riego. Lo único que pudo afirmarse al hacer el reconocimiento, fue que se contaba con abundantes materiales para construir casas y ser el lugar de la fundación de "cielo agradable y vistoso sitio".*

*Don Gabriel López de Peralta era hábil y calculador. Las tierras que cedía para la ciudad estaban en litigio a causa de una demanda promovida por algunos vecinos para disputarle la posesión; entregadas al Cabildo de la nueva ciudad, la hacía causahabiente de sus dificultades, desembarazándose de tan molestos problemas, mientras que, a cambio, obtenía las prerrogativas que solicitaba. Por eso, no es de extrañar que rehusara acudir al llamamiento del Justicia Mayor Ceballos, que requería su presencia para identificación de las tierras, pretextando haber exhibido ya sus títulos y encontrarse realizando su repartimiento.*

*El mismo donador experimentó antes que todos las consecuencias de no haber procedido a la exacta determinación de las tierras, pues la ciudad se negó a otorgarle los oficios y provechos prometidos, en vista de la incertidumbre y de las dificultades con que se tropezaba. Más de medio siglo hubo de transcurrir, siempre a la sombra de las actuaciones judiciales, para que uno de los descendientes del mayorazgo, doña Jerónima López de Peralta, obtuviera sentencia en la Real Audiencia restituyéndola en los oficios de Escribano Público y Corregidor Perpetuo, así como en el goce de una anualidad de 2,000 pesos de oro cada año, de lo que produjeran las alcabalas de la ciudad, como recompensa que se debía a los López de Peralta.*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> AGN, Ramo de Tierras, Vol. 3130, fs. 226-228.

<sup>2</sup> *Ibidem*, fs. 229-230.

*El primer repartimiento fue ejecutado por el Fiscal Pedro de Navia, el 13 de abril de 1646, y por su texto conocemos el nombre de los primeros fundadores y vecinos de Salvatierra.<sup>3</sup> En el Vol. 185 del Ramo de Tierras,<sup>4</sup> aunque incompleto, existe el esquema de las 207 caballerías que se repartieron. Se observa que la naciente ciudad obedecía al tipo colonial, hecho con arreglo a una traza, compuesta de espacios rectangulares y calles perpendiculares, en contraste con aquellas más pintorescas pero menos sabias, como Guanajuato o Taxco, que surgieron no de una forma preconcebida por el tracista, sino brotando del suelo, en impensada y abigarrada expansión. Los espacios cuadrados en que se dividió Salvatierra llevan los nombres de los capitulares a quienes se aplicaron, y para los puestos que a la fecha no estaban provistos, se reservaban varios solares, expresamente, para cada oficio; otros están en blanco, disponibles para los vecinos que en el futuro acudieren.*

*En espacios mayores se deja lugar, al centro, para la Plaza Mayor y un solar para la Iglesia, que más tarde se edificó bajo la advocación de Nuestra Señora de las Luces.<sup>5</sup> Hacia la derecha de la planta, también con mayor extensión, fijaron los sitios para los conventos de Nuestra Señora del Carmen y para el de San Francisco. El autor de esta planta parece haber sido don Juan Riquelme de Quiroz, pues se dice "que fue el primero en medir la planta de la ciudad. . .", con asistencia de algunos capitulares y de Jerónimo de Escamilla, el 17 de marzo de 1645.<sup>6</sup>*

*Los dos conventos referidos existían con anterioridad a estas diligencias: el de San Francisco había dejado ya una huella indeleble en la figura de Fray Juan de Lozano, cuya piedad hacia los naturales le había ganado el sobrenombre de "Fray Gallina". En cuanto al de Nuestra Señora del Carmen, conocemos muy bien que se fundó en 1644,<sup>7</sup> pero del primitivo lugar que ocupó se mudó al que hoy tiene, seguramente al hacerse el repartimiento en 1646. Previamente a la diligencia, el repartidor había emplazado a los conventos para que exhibiesen las licencias que sancionaban su erección, pues en caso de no tenerla se impediría pasasen adelante,*

<sup>3</sup> AGN, Ramo de Tierras, Vol. 185, f. 100.

<sup>4</sup> *Ibidem*, f. 109.

<sup>5</sup> ANTONIO GARCÍA CUBAS. *Diccionario Geográfico, Histórico y Biográfico*, T. 5, p. 23. México, Antigua Imprenta de Murguía, 1888.

<sup>6</sup> AGN, Ramo de Templos y Conventos, Vol. 24, Exp. 2, f. 35. "Entre los instrumentos exhibidos por el Convento se hallan también varias medidas y repartimientos de las tierras aplicadas a la ciudad, sus capitulares y demás, por varios jueces de comisión, despachados por el Superior Gobierno en distintos tiempos. De éstos parece haber sido el primero don Juan Riquelme de Quiroz, quien consta haber ejecutado las medidas de la ciudad con asistencia de Gerónimo de Escamilla y de algunos capitulares de ella. Y a ella se dio principio en 17 de marzo de 1645 poniendo una mojonera en la parte del oriente."

<sup>7</sup> AGN, Ramo de Reales Cédulas Duplicados, Vol. 15, f. 307.

por contravenir las Reales Cédulas que prohibían establecer nuevas fundaciones, en un vano intento de contener la peligrosa proliferación.

Pero esa primera distribución de solares estaba destinada a provocar acres y enconados litigios, debido a que los títulos de propiedad del donador, como está visto, llevaban implícito el vicio de la controversia y las medidas que se hicieron no tuvieron la exactitud deseada, a despacho de que el tasador Jerónimo de Escamilla afirmaba "...haber visto y tanteado las tierras del valle de Tarimoro y haberlas medido con varas de medir paños y sedas...".

La única consecuencia afortunada de estas dificultades irresolutas, fue la construcción de los tres planos relativos a la ciudad que en este artículo describiremos.

El primero que cronológicamente se dibujó, se encuentra en el Vol. 100 del Ramo de Tierras,<sup>8</sup> representando la ciudad de Salvatierra, el valle de Tarimoro y el pueblo de Uireo. Se trata de un dibujo hecho con ligereza, en azul oscuro; por la banda del Oriente corre el camino de Acámbaro a Celaya y las sierras de "Barajas", de "Agustín", "Garavato" y "Uireo". Salvatierra y Acámbaro están representadas con pobreza, con pequeños grupos de casuchas hechas en dos pinceladas y sus imprescindibles iglesias, trazadas de pobres líneas. Al centro del conjunto están los sitios del "Portezuelo" y de "Las Cieneguillas", que fueron el objeto del pleito consignado en este expediente.

Este litigio estaba estrechamente relacionado con la fundación de la ciudad, pues versaba sobre tierras cuyos linderos quedaban confusos, dando lugar a que los vecinos reclamaran una misma posesión. Se desprende del expediente que desde el año de 1630 gozaba esta posesión el Licenciado Francisco de Raya, pero que al año siguiente, don Jerónimo López de Peralta lograba que la Real Audiencia pronunciara un auto en diciembre de 1631 en que se mandaba revocar el amparo de posesión concedida al primero, con el consecuente lanzamiento de los vecinos que por su cuenta se habían asentado en el lugar. Compareció sin embargo el Licenciado Raya, a su vez, ante la audiencia y consiguió que para 1643 se anulara el acuerdo favorable a su contrincante.

Estando las cosas en este estado, terminó de embrollarlas don Gabriel López de Peralta, en el instante en que hizo el ofrecimiento de tierras de su mayorazgo para fundar la ciudad, entre las cuales se incluían precisamente las que estaban en disputa con los herederos de Raya.

Consta, en efecto, que al presentarse el juez repartidor comisionado por el Virrey, al internarse por el llano de Tarimoro para señalar sitio al ve-

<sup>8</sup> AGN, Ramo de Tierras, Vol. 100, f. 341.

cino Jerónimo de Escamilla, en un paraje que en la merced se denominaba "Los Quesillos", en el momento en que se disponía a poner en posesión formal al procurador de la ciudad, fue interpelado por el labrador y vecino Juan de Raya, quien se opuso a la diligencia aduciendo que entregar esa posesión sería en perjuicio suyo y de los otros herederos del Licenciado Francisco Raya, exhibiendo en el acto la merced y los títulos expedidos por el Conde de la Coruña en los años de 1581 y 1582 a favor del Relator López de Sandi y Pedro Xuárez de Castilla, respectivamente, que al final habían venido a poder del Licenciado Raya. Pero dejando a salvo los derechos de los opositores, el juez repartidor puso en posesión al representante de la ciudad, pues los títulos que le presentaban no precisaban las medidas de las tierras que amparaban, defecto o descuido que tantos problemas habría de provocar y que por desgracia parece haberse generalizado.

Acudieron entonces los herederos de Raya, representados por Esteban Varela, ante la Real Audiencia, obteniendo en 1655 la nulidad de los repartimientos que en todo o en parte los hubiesen despojado. A partir de ese momento, los citados sitios se convierten en objeto de innumerables gestiones y copiosos escritos con que la ciudad y los Raya luchaban para lograr la posesión. La ciudad, escasa de recursos para sostener el intrincado pleito, acudió al convento de Carmelitas Descalzos, entre cuyas cualidades estaba la de contar con varios y hábiles litigantes, otorgando amplio poder al Procurador Provincial Fray Juan de Jesús para que la representara en autos, si bien por motivos que no se expresan, el fraile procurador substituyó el poder a Juan Pérez de Salamanca.

Otro carmelita, Fray Bartolomé del Santísimo Sacramento, había sido designado albacea testamentario por Jerónimo de Escamilla, a cuya muerte compareció en el juicio contra los Raya logrando la posesión de los sitios disputados en 1658, colocando a los causahabientes de la ciudad en situación ventajosa. Unos días después, solicitaba el albacea que se conminara a los Raya para que comparecieran a exhibir sus títulos, a cuyo tenor se habría de proceder a nuevas medidas. Este pedimento parecía una justa solución y a poco mandó el Alcalde Mayor de la ciudad a los Raya presentaran sus títulos, para verificar el alcance de sus linderos y amojonar las tierras, negándose éstos, con el consecuente retraso en la solución al problema, y sólo hasta el año de 1660, en Real mandato, se determinó proceder a la medida y amojonamiento de las tierras.<sup>9</sup>

Del auto anterior nació la necesidad de hacer una "pintura" o plano sobre la tierra en litigio, que sin embargo sufrió un retraso considerable,

<sup>9</sup> *Ibidem*, f. 177.

pues no figura agregado a los autos como instrumental sino hasta el año de 1665.

Los sitios discutidos ocupan el centro: "El sitio del Portezuelo de Jerónimo López", "Sitio de la Cieneguilla" y "Estancia y sitio de Tarimoro". Colindantes a éstos quedaban las tierras mercedadas a Pedro Xuárez de Castilla y Juan López de Sandi. Aparece que, al verificar las medidas, trazaron líneas por donde habían tirado los cordeles, resultando que los linderos de unos sitios penetraban en los de otros. El verdadero problema no estaba en la posesión, que bastante probada quedó a la parte de la ciudad, sino en los límites, que por mediciones erróneas se entrecruzaban unos con otros.

Un episodio curioso y cómico, que rompe la continua monotonía de estas diligencias judiciales, ocurrió a Esteban Varela, que por su insistente participación se había ganado la antipatía general. Al hacer el reconocimiento del sitio del Portezuelo, hallaron los asistentes ser tan clara la posesión de la ciudad que soltaron a reír, avergonzando a Varela, quien corrido dio la vuelta a la mula que montaba y se alejó a toda prisa, entre la burla de los testigos y demás interesados.

Otro mapa relativo a Salvatierra existe en el Vol. 164<sup>10</sup> del Ramo de Vínculos, elaborado con mucho mayor cuidado y fortuna que el anterior, con ocasión de un pleito sobre tierras conocidas como "La Cuadrilla", cuya propiedad alegaban los eternamente inquietos carmelitas de la ciudad, oponiéndose a un grupo de indios que reclamaban la posesión de los mismos sitios y que por el momento tenían ocupados. El resultado de él fue, finalmente, la sentencia condenatoria contra los indios, que se vieron desposeídos y desalojados del lugar.

Del cuaderno correspondiente conocemos los antecedentes: los frailes del Carmen habían obtenido, desde el año de 1659, por gestiones de su Prior Fray Bartolomé del Santísimo Sacramento, una merced que acrecentaba sus ya cuantiosas propiedades con el lugar conocido como "La Cuadrilla", y tan numerosas llegaban a ser éstas, que parece lógico no pudieran mantener un control y una vigilancia adecuada, de manera que no pasaron muchos años sin que un grupo de naturales fijara su atención en el sitio de La Cuadrilla, decidiendo tomarlo como lugar de asiento, primero, y como sitio para fundar un barrio de indios, después. Como no tuvieron mayores dificultades en acreditar la ocupación y posesión pacífica que venían disfrutando, lograron hacia el año de 1687 que el Conde de Monclova despachara instrucciones al Alcalde Francisco Barba Coronado para que, con toda formalidad, los amparara en la posesión de los lugares que

<sup>10</sup> AGN, Ramo de Vínculos, Vol. 164, f. 480.

ya denominaban barrios de "San José" y "San Juan", con apercibimiento para todos los vecinos y para el convento de que no los perturbaran ni inquietaran su pública y pacífica posesión. Mas parece que las desventuras de este pueblo vencido no habrían de terminar jamás, y menos teniendo adversarios tan poderosos como los frailes descalzos, porque nuevamente los vemos acudir ante las autoridades judiciales, quejándose en contra del Escribano Francisco Gómez, a quien acusaban de haberles pedido el estimonio en que certificaban su amparo de posesión, y de negarse a devolverlo, respondiendo con muchos pretextos y evasivas a sus requerimientos. Varios mandamientos llevaron los alcaldes que atendían las súplicas de los quejosos al Escribano renuente, pero nada hizo éste para devolverles el documento en que se amparaban.

Aquí tomó la Audiencia participación en el asunto, encomendando el Virrey al Alcalde Juan Mateos de Astudillo ejecutara el amparo de posesión favorable a los indios, lo que se verificó de acuerdo con la forma acostumbrada, esquemática y plástica, en la que el Alcalde, actuando como autoridad, tomó de la mano a los representantes de los barrios, paseándolos por entre las casas y la huerta, arrancando yerbas, tirando piedras y llevándolos hasta una capilla cuyas puertas abrieron y cerraron en señal de posesión.

Pero no podía faltar, desde luego, la siniestra figura del Procurador del Convento del Carmen, Fray Alonso de San Miguel, oponiéndose con obstinada sequedad a la diligencia, exhibiendo como fundamento diversos recaudos, entre los cuales llevaba la merced hecha por la Ciudad a la Orden en el año de 1652, en que le entregaba las tierras discutidas,<sup>11</sup> así como el mandamiento expedido a solicitud de los religiosos para medir y amojonar las 500 varas que en la merced se otorgaban.

Este era el estado que guardaban los autos, cuando el convento designó como Procurador a Juan de Zaerreta, hábil abogado, quien de inmediato presentó ante el Virrey un tendencioso memorial solicitando que los autos pasaran al Supremo Gobierno, restituyendo a su parte en la posesión de que tan violentamente había quedado despojada y anulando todo aquello que en contrario se había ejecutado. Predisponiendo el ánimo de los oidores, el hábil Zaerreta tachaba a los indios de haber declarado con falsedad los hechos ante el Real Gobierno.

Al obtener amparo de posesión, los naturales se quejaban contra los frailes alegando que, a pesar de haber servido al convento desde su fundación, no se les había señalado para vivir sino un pedazo de tierra pedre-

<sup>11</sup> *Ibidem*, f. 256.

gosa, en el que habían plantado varios árboles y tenían construidos sus jacales; quejábanse también de que no sólo no los trataban como los amos a los sirvientes en las demás haciendas, sino que los obligaban a pagar renta y que todo cuanto pedían era el sitio suficiente para fundar un barrio junto a la cerca del Carmen.

No se crea, sin embargo, a despecho del humilde tono con que declaraban, que se encontraban por entero desvalidos, pues de la relación de Zaerreta, aunque tendenciosa, se desprende que estaban dirigidos por un cabecilla, llamado Miguel Pérez, recientemente llegado con un grupo de advenedizos que soliviantaban a los demás para fundar el barrio.

Un hecho curioso vuelve a ser la rivalidad contaminada a los padres de San Francisco y los Carmelitas, porque en los autos se queja el Procurador del Carmen de haber presenciado cómo los padres franciscanos recorrían la ciudad, a caballo, mandando a los naturales que acudieran a deponer a favor de sus compañeros. El cabecilla Miguel Pérez, por su parte, satisfecho de las dificultades que ocasionaba a los frailes descalzos, vivía según el mismo Zaerreta, hospedado con gran ostentación, rodeado de sus malévolos cómplices y comiendo opíparamente mientras se hacía acompañar con música de trompetas y clarines.

Ante este naciente escándalo, la Audiencia nombró, en 1695, un Juez Letrado para que se ocupara de la recepción de pruebas, la diligencia de vista de ojos y de hacer las medidas necesarias, recayendo este nombramiento en el licenciado José Quiles Galindo. Transcurrido un año, el nuevo juez declaraba nula la posesión en que Mateo Astudillo había dejado a los naturales de las tierras de La Cuadrilla, procediendo consecuentemente a otorgarla a los frailes, ante el desconuelo de los indios.

Con el natural desaliento, pero sin darse por vencidos, comparecieron una vez más los representantes de los barrios ante el Virrey, conde de Motezuma y Tula, esgrimiendo las últimas defensas, que casi tocan en su desesperación lo amargo y humillante, cuando pretenden justificar su posesión por haber estado en ellas fundado su pueblo de San Andrés Chochones, según testimonio que con la mayor solemnidad exhibían, constando cómo el Virrey Conde de la Coruña mandaba, desde 1552, se dejasen tres leguas reservadas al pueblo de Chochones, acreditando así su inmemorial propiedad. Por otra parte, invocaban los naturales las Reales Cédulas que disponían que aquellos que se quisiesen congregar en las tierras de sus antiguos pueblos lo pudiesen hacer, sin que obstara cualquier merced que de ellas se hiciera. Estos argumentos tienen ciertamente peso y lo extraño es que antes no los hubieran sostenido; pero lo hiriente viene después, en

el momento en que se acogen al “. . . beneficio de restitución adversum lapsum, por menores y personas miserables conforme a mi ley [el Rey]. . .”<sup>12</sup>

Pero la Real Audiencia, en grado de revista, pronunció su sentencia en febrero de 1700, confirmando lo dictado por el licenciado Quiles.<sup>13</sup>

Nada aprovechó a los naturales haber habitado por largos años las tierras de La Cuadrilla, ni acogerse demandando el amparo de las reales disposiciones que procuraban facilitar las congregaciones de indios en sus antiguos pueblos, ni la humilde súplica de que se les tratara con el beneficio concedido a personas menores y miserables. Los frailes del Carmen eran excelentes litigantes y poderosos señores, como consta por varias ocasiones en que sus contrarios se quejaban de la parcialidad de los jueces, y la vara de la justicia se inclinó, no por el peso de la misericordia, como Don Quijote aconsejaba, sino por el de los poderosos y privilegiados. Sabemos, por desgracia con mucha certeza, que fueron numerosos los casos semejantes, en que el despojo se cometía con apariencia de legalidad y con el resultado invariable de que el rico apalea al desvalido.

Pero además de la triste experiencia con que culminó el juicio, nos quedó una magnífica pintura o mapa parcial de Salvatierra, realizado con esmero en colores claros y con sus casas y solares minuciosamente tratados; las tierras de La Cuadrilla ocupan el centro del dibujo, constituyendo su objeto principal. Una franja azul serpenteante se desliza por la banda del poniente, cruzando por la casa y solares del vecino Juan Bautista, por la calle de Zavala y por el molino de los marqueses, montado sobre la corriente, doblando después hacia el norte, por la hacienda de Guadalupe, dejando trazado como un marco azul a la parte de la ciudad comprendida en el plano. Un detalle, sobre todo, reviste interés: al noroeste, cerca de donde el cauce hace el quiebre, figuran dos construcciones; una es la hacienda de Guadalupe, que no ofrece nada especial; pero la otra, a su izquierda, como se ve en el dibujo, sugiere la fábrica del Convento del Carmen, pues sobre la fachada de la casa dibujó el autor una espadaña de dos cuerpos, elemento muy personal de la arquitectura carmelita. Y sin embargo, no puede tratarse de este templo, porque sabemos muy bien que se encontraba bastante más alejado de la acequia. Probablemente, y esto es lo sugestivo, otros edificios copiaban la airosa espadaña que los carmelitas habían puesto de moda en su iglesia.

Para La Cuadrilla y sus bosques escogió el pintor tonos verdes, más oscuros cuanto más espesos o más altos. Por la banda del norte se encuentra el camino que iba de Salvatierra a Celaya y hacia el oriente, marcado

<sup>12</sup> *Ibidem*, f. 276.

<sup>13</sup> *Ibidem*, f. 286.

con unas cuantas casuchas y un templo desganadamente representado, el pueblo de Uirreo.

Si estos juicios se hubieran tramitado para dilucidar derechos sobre casas, el autor hubiera ofrecido seguramente un conjunto de paredes y techos en abigarrado y confuso conjunto, pero en vista de que sólo se pleiteaba sobre terrenos, evita las construcciones y reduce la atención a los solares.

Al calce del mapa está la firma del multicitado autor, quien lo signó como lo hacían los maestros pintores: "Echagoian Facit" [rúbrica]. ¿Quién era este Echagoian?

Evidentemente nadie excepcional, pero según los autos un vecino de la ciudad, cultivado e inteligente y muy al propósito para practicar el reconocimiento de las tierras y para confeccionar el mapa, encargo que aceptó tan pronto lo propusieron. Para octubre de 1735 hizo el reconocimiento y medida de las tierras y sus amojonamientos, acompañado del Prior del convento, de la Marquesa de Salvatierra y de varios testigos, y apenas transcurrido un día ejecutó el plano, que aparece agregado en autos con fecha 25 de octubre de 1735.

Don Juan Tomás Martínez de Echagoyan, como era su nombre completo, además del cuidado con que dibujó, numeró los lugares y agregó una lista por separado de los sitios de referencia, con mucho orden y detenimiento.<sup>14</sup>

Un tercer mapa, sin duda el más interesante en cuanto que es el más completo, está en el Vol. 822 del Ramo de Tierras y según la fecha que lleva al dorso, se dibujó y fue exhibido el 22 de enero de 1761. Como los anteriores, sirvió de instrumental en el litigio que se abrió para determinar a quién asistía mejor derecho para utilizar el agua que corría por la acequia principal de Salvatierra y que se disputaban el eterno litigante, Convento de Carmelitas Descalzos, y la Marquesa de Salvatierra, título hereditario de los fundadores López de Peralta. La historia de este juicio, al que debemos el mapa, es la siguiente:

Desde el año de 1631, el Virrey Marqués de Guadalcázar había otorgado una merced para disponer del agua . . . "en el río que llaman de Toluca . . ." (el Lerma) a don Gabriel López de Peralta, para que pudiera beneficiar las tierras del mayorazgo que había fundado. Pasado algún tiempo, uno de sus sucesores, don Jerónimo Turcios y Peralta, decidióse a instalar un molino en la ciudad, aprovechando la corriente del río que derivaba corriendo por una acequia hasta el lugar del molino. Como esta acequia hacía un largo recorrido, cruzaba por unos solares pertenecientes a los religiosos del Carmen, consintiendo éstos esa forma de servidumbre.

<sup>14</sup> Ibidem, f. 474.

*En un nuevo pleito que se celebró posteriormente, los religiosos demandaron a otro de los herederos del mayorazgo, don Juan Jerónimo López de Peralta, al que vencieron con su acostumbrada habilidad, obligándole a buscar una transacción en la que lo obligaban, entre otras prestaciones, a dejarlos tomar agua de la acequia, suficiente para irrigar siete solares. Sin embargo, las dificultades graves principiaron algunos años después, en el momento en que los frailes se propusieron beneficiar otros de sus solares, distantes de la acequia, encauzando el agua mediante una zanja, que regulaban por medio de una toma o represa que instalaron en el sitio denominado La Esperanza, como se aprecia en el mapa. Al desviar el agua, la corriente decrecía tanto que apenas llegaba hasta el molino, con tan poca potencia que no podía moverlo.*

*Estas circunstancias obligaron, en el año de 1758, a doña Josefa López de Peralta, heredera del mayorazgo y Marquesa de Salvatierra, a promover un juicio de restitución ante la Real Audiencia de la Ciudad de México, con fundamento en la merced sobre posesión de aguas concedida a su antepasado fundador del vínculo, que se substanció y concluyó con sentencia favorable a la Marquesa.<sup>15</sup>*

*Por el juicio se trazó el mapa, el más completo de los que a Salvatierra se refieren, ejecutado y firmado por Pedro Rodríguez de León y Antonio Cordero. Se trata de una panorámica elemental, vista desde una supuesta altura. Como los anteriores, únicamente señala aquellos elementos que interesaban para el procedimiento, pero abarca una gran parte de la ciudad porque los autores dibujaron la acequia desde su nacimiento.*

*Acostumbrados a las panorámicas de las grandes ciudades, la nuestra, a pesar de ser la mejor que sobre Salvatierra se hizo en la Colonia, produce una impresión de pobreza. Se adivina que las manos que lo hicieron eran las de un perito judicial, consciente de sus funciones, pero de ningún modo las de un artífice. Por otra parte, la ciudad era aún pequeña, poblada de numerosas casitas que enseñan sus tejados rojos y carente de edificios importantes. Predominan los solares utilizados como huertas, que le dan un aire casi campestre, de tranquilidad y frescura, salpicados de arbolillos de copas sombreadas en café verdoso.*

*La ciudad tenía dos entradas, una en el camino a Acámbaro y otra para el de Celaya. En la parte baja, cruzando de sur a norte, por el poniente, pasa el curso del Río Grande, en donde se posa el famoso puente al que la ciudad debe gran parte de su fama.*

*En primer plano, en una esquina que hace la calle de "Zavala", se levanta el monasterio de Nuestra Señora Santa Ana de Carmelitas Descalzos,*

<sup>15</sup> AGN, Ramo de Tierras, Vol. 822, f. 219, mapa a foja 187.

con su fachada orientada hacia el noroeste. A la espalda de la iglesia y de otras construcciones a ella accesorias, probablemente claustros, se aprecia un extenso espacio ocupado por la huerta, en la que también estaría, aunque no lo represente, la "Cámara del Secreto". La espaciosa huerta nos recuerda la importancia que como elemento del monasterio tuvo siempre entre los carmelitas, que con la afortunada experiencia de la de San Angel se preocuparon por que nunca faltara en sus demás conventos.

Hacia el oriente del templo hay otro solar de los frailes, mercedado por la ciudad en 1644 y continuando en la misma dirección, entre varias casas, el molino de la Marquesa de Salvatierra, que hace un arco sobre el que se deslizaban las antes abundantes aguas. Hacia el sur y sureste del monasterio hay otra gran extensión dividida en solares, que están nominados como las "Cuadrillas bajas" del convento, beneficiadas con agua de la acequia madre. Siguiendo hacia el oriente, entre la "zanja de la Esperanza", el "callejón de Báez" y el camino de Urireo, estaban los sitios causantes del conflicto, las "Cuadrillas altas". Los frailes habían comprado estas tierras al vecino Diego Delgado, vendiéndolas a su vez a Nicolás de Gasca; pero en vista de que no servían para sembrar, porque carecían de agua, el último comprador rescindió la compraventa y las devolvió a los frailes, no encontrando éstos mejor remedio que colocar en la zanja del molino una represa y toma para desviar el agua hacia sus tierras. En el mapa se muestra exactamente el lugar de la represa, en tierras de la Hacienda de la Esperanza.

Hacia el poniente, señalado con dos pequeñas paralelas, se aprecia el puente sobre el río Lerma, cuya fábrica atribuimos al arquitecto Fray Andrés de San Miguel, de la misma Orden del Carmen, que tanto participó en la historia de la ciudad. Merece esta construcción, sin titubear, que le dediquemos aquí algunos renglones.

Se ha repetido con frecuencia que su construcción tardó 80 días y que su autor murió cuando lo dirigía, hacia 1644; pero de estas afirmaciones recogidas por la tradición, hay que rectificar algunos puntos, haciendo una sucinta historia de su origen.

En cuanto se fundó la ciudad, comprendieron a primera vista la necesidad de construir un puente para cruzar el Río Grande (Lerma), cosa que redundaría en beneficio público al facilitar las comunicaciones con los lugares que daban hacia el lado de Valladolid, por ser caudaloso y de difícil paso el dicho río. Pero como estaba recientemente fundada, la Ciudad no poseía recursos suficientes para costear la construcción, ni pagar los materiales, ni mucho menos maestros y arquitectos. Los padres del Carmen, que para esa fecha iban llenando la bolsa, o mejor dicho las arcas conven-

*tuales, ofreciéronse a costear la obra, aunque años después afirmaban haber contraído la obligación a pedimento de la ciudad. Previamente, por supuesto, se aseguraban que el gasto que la obra reportara se les habría de reembolsar, con los imperdonables réditos del capital invertido. Se con vino también en crear un derecho de pontaje, pagando todos los viajeros que sobre él transitaran una determinada cantidad que los frailes recaudarían.*

*El 8 de mayo de 1650, según escritura otorgada ante el Alguacil Mayor y regidores, el convento tomaba a su cargo la obra, realizándola con mucha celeridad,<sup>16</sup> pues para 1652 ya encontramos a los religiosos, que en estos menesteres eran muy meticulosos, instalando sendas ermitas en los extremos del puente, principiando la recaudación, cosa que nos indica que para tal fecha estaba concluido.*

*Seguramente que las cobranzas caminaban despacio, porque la ciudad, con el deseo de liberar a los viajeros del pontaje, entregó en prenda a los religiosos sus tierras de propios y ejidos, para que, con los productos que obtuvieran al arrendarlas, amortizaran la inversión.*

*Lo insólito es que después de 78 años de disfrutar el producto de dichas tierras, el convento entabló una demanda en contra de la Ciudad, en 1730, reclamándole el pago de \$27,216.00, importe de lo invertido en el puente, de los intereses causados y de algunos otros créditos menores, solicitando, naturalmente, que de no tener dinero la ciudad para liquidar su adeudo se trabase embargo sobre los propios y bienes que a su seguro habían hipotecado. Los representantes de la Ciudad respondieron haberse satisfecho el crédito con las rentas que por espacio de 78 años habían percibido los frailes y, como no se promovió en el pleito ninguna otra cosa, los autos quedaron en suspenso.*

*Los alcaldes y regidores sostenían, con toda razón, que además de las tierras susodichas y del pontaje cobrado, el convento debía a la Ciudad numerosas porciones de tierra que se le habían mercedado, enumerándolas en sus escritos y alegatos. Cabe pensar, reparando en el número de sitios que los carmelitas llegaron a poseer y examinando el mapa de la ciudad, que Salvatierra estuvo cerca de llegar a ser una ciudad monacal o un feudo carmelita, pues la propiedad era absorbida por los frailes, ante la impotente y pesarosa mirada de la Ciudad, cuyos alcaldes llegaron a decir "Que la fábrica del puente, lejos de ser útil a la ciudad, vino a ser su ruina porque con esa ocasión quedó sin sus propios y bienes y raíces..."<sup>17</sup>*

*En el año de 1755, la Ciudad presentó su demanda ante la audiencia,*

<sup>16</sup> AGN, Ramo de Templos y Conventos, Vol. 24, Exp. 2, f. 31.

<sup>17</sup> *Ibidem*, f. 37.

*reclamando la nulidad de las enajenaciones de tierras hechas a favor del convento y la restitución de los propios entregados en prenda, previa averiguación de la deuda surgida desde la construcción del puente, afirmando estar en tal estado que no gozaba ya ni disfrutaba ninguna de las tierras que le pertenecían por repartimiento.*

*Comparecieron los frailes en el juicio, exhibiendo numerosos documentos para fundar su crédito, entre los que constan algunos datos de importancia. Por ejemplo, dejan aclarado que el costo del puente no era como frecuentemente lo aseguraba la ciudad de 4,419 pesos y 5 reales, sino de cerca de 15 mil pesos, "...pues lo que el puente costó fueron casi 15 mil pesos, como se percibe a la pág. 167 y 168 del Libro Prieto y lo manifiesta la misma fábrica y el aprecio de cuantos lo ven..."*<sup>18</sup>

*Con justa razón, agregaban que 15 mil pesos era un precio sumamente económico, pues ni con 40 mil la hubiera acabado el mejor artífice; aunque en esto olvidaban con profunda ingratitud, que el mayor artífice en problemas de hidráulica en todo el virreinato, era precisamente su fray Andrés de San Miguel, quien suponemos había dirigido o cuando menos planeado la construcción.*

*Era el puente, según lo afirman en estos documentos, obra magnífica de ingeniería, con 214 varas de largo, cinco de ancho, 14 ojos y dos torreones hermoheando sus extremos.*

*Desconocemos, por desgracia, el resultado del juicio; en el expediente no hay constancia de la sentencia, aunque sí se menciona una apelación interpuesta por la Ciudad, haciéndonos pensar que, una vez más, los frailes descalzos obtenían sentencia favorable.*

Eduardo Báez Macías.

<sup>18</sup> *Ibidem*, f. 50.

## DOCUMENTOS

## I

[Ofrecimiento que hizo don Gabriel López de Peralta de tierras de su Mayorazgo para la fundación de la ciudad de Salvatierra]

En veinte y dos de septiembre del año pasado de seiscientos y cuarenta y tres, se presentó en el Superior Gobierno D. Gabriel López de Peralta, vecino de esta ciudad, diciendo que en el Valle de Goazindeo, Tarimoro y Chichimecas de la Jurisdicción de Celaya, tenía cincuenta sitios de estancia para ganado mayor y diversas caballerías de tierra que le pertenecían a cada sitio, con el derecho del agua del Río Grande, zanjás, tomas y presas para el riego de dichas tierras, de bienes de su mayorazgo, que fundaron el Tesorero Gerónimo López y D<sup>a</sup> Ana Carrillo de Peralta, sus padres, y que por ser tan buen valle, temple y comodidades y por el uso del agua para el riego en tan buen distrito y cercanía de otras provincias de las más opulentas de esta Nueva España, valían dichos sitios y estancias con las aguas que les pertenecían, con la saca y toma del Río Grande que dicho D. Gabriel hizo a su costa, a justa y común estimación quinientos mil pesos, por ser tierras muy abundantes y fértiles y de tan benévolo temperamento así para ganados como para labores, rindiendo copiosas y abundantes cosechas de trigo, maíz y otras semillas que se abastece esta ciudad y otras provincias y reales de minas que están en la cordillera, y que el suplicante decidió como leal vasallo de S.M. del aumento del real haber, continuando los servicios que sus padres y abuelos hicieron, quería servir con dichos sitios y tierras y dicha agua, para que en aquel puesto, en el paraje que llaman San Andrés Chochones, y donde estaban congregados hasta cuarenta vecinos españoles con sus mujeres, hijos, casas y familias, se fundase una ciudad en que el suplicante y los fundadores estuviesen debajo del amparo de S.E. y se llamase la ciudad de San Andrés de Salvatierra, pues se había de fundar en el tiempo del dichoso gobierno de S.E.; especialmente hallándose disposición en el dicho puesto, para que dicha ciudad fuese de las mayores y populosas de este reino de cuya población resultaría, por el grueso trato

de los frutos, de semilla y ganados, gran aumento en el real haber y alcabalas y demás derechos de S.M. y bien de las repúblicas, pues estando fundada dicha ciudad con los vecinos que en dicho puesto estaban congregados y que dentro de un breve término se avecindarían otros sesenta más en lo de adelante, en poco espacio serían muchos más, quedaría fundada con orden político y se animarían a acudir con continuación e industria a la cultura y beneficio de dichas tierras. Que éstas se habían de repartir por vecindad, dando a cada una cuatro caballerías de tierra con ocho días de agua por sus tandas y con señalamientos de términos y mojoneiras y en la planta de la ciudad, fuera de los edificios públicos, se les habían de dar solares para casa y huertas, haciéndose la fundación conforme a las ordenanzas de poblaciones y fundaciones de ciudades y villas de españoles, reservando como reservaba el suplicante para sí la hacienda de labor de trigo de riego llamada San Gabriel, que tenía fundada y dejando en ella quince caballerías de tierra con el agua necesaria para el riego de ella, sin que para el uso de la dicha agua haya de entrar en tandas, respecto de que la dicha hacienda era la primera y más cercana a la toma y presa del agua, en que gastó más de veinte mil pesos; y que este servicio que hacía a S.M. era con calidad y expresa condición, que desde luego manifestaba, de que se le había de hacer merced de dar al suplicante título de fundador de dicha ciudad y de oficio de Corregidor perpetuo de ella en el suplicante y sus hijos, nietos y descendientes y sucesores llamados al dicho Mayorazgo y que el oficio de Corregidor fuese con título de Teniente de Capitán General, sin que para su perpetuidad y en lo futuro tuviese necesidad de confirmación ni nuevo nombramiento de los señores virreyes y que al suplicante, supuesto que quedaba sin tan grande renta como la del dicho Mayorazgo, se le habían de dar dos mil pesos de oro de minas destinados en las alcabalas que se causasen en la dicha ciudad y su distrito y territorio, así de vecindad como de forastería, y que se hubiese de hacer pago de su mano sin necesitar de libranza ni acudir a la real caja, más de sólo con certificación del Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad y con que se le hubiesen de dar seis solares en ella para casas y huertas, para sí o para las personas a quien quisiese darlos y a la dicha Ciudad se le hubiese de dar por junto todo lo que comprendiese el distrito de las tierras del suplicante y exenta de otra cualquiera, guardándole a dicha ciudad las exenciones y franquezas y libertades que se acostumbraban y se concedían por dichas ordenanzas, y con que el suplicante, supuesto quedaba sin hacienda, no había de pagar cosa alguna al derecho de media anata, ni a otra imposición cosa alguna, y asimismo con que se le hubiese de dar al suplicante con la misma perpetuidad y continuación el oficio de Escribano Público y del Cabildo de dicha ciudad,

para la persona que nombrase el suplicante y sus sucesores, concluyendo en que se le admitiese este ofrecimiento con las condiciones referidas, dándose para dicha fundación los despachos necesarios.

**AGN, Tierras,**  
**Vol. 3130, fs. 226-228.**

## II

[Sentencias y Decreto en que se conceden a Doña Gerónima López de Peralta, heredera del Mayorazgo, las recompensas pactadas con el fundador Gabriel López de Peralta]

[Al margen] Primera sentencia.—En el pleito que se ha seguido por D. Juan Gerónimo López de Peralta Luyando y Bermeo, Caballero del Orden de Alcántara, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de Dña. Francisca de Peralta Turcios Sámano y Luyando, su hija, y de Dña. Gerónima López de Peralta, poseedora del Mayorazgo que fundaron Gerónimo López y Dña. Ana Carrillo de Peralta, sobre que se den a los poseedores de dicho Mayorazgo las recompensas pactadas con D. Gabriel López de Peralta por las tierras y aguas con que se fundó la ciudad de Salvatierra y se repartieron a su vecindad que se ha seguido en esta Real Audiencia en virtud de Real Cédula de treinta de diciembre del año de seiscientos y noventa y siete visto, etcétera.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber probado bien y cumplidamente su acción y demanda D. Juan Baptista de Luyando y Bermeo, como padre y legítimo Administrador de Dña. Francisca Gerónima Turcios de Peralta, su hija, poseedora del Mayorazgo que fundaron Gerónimo López y Dña. Ana Carrillo de Peralta y, en su consecuencia, debérsele recompensar por S.M. la donación que por contrato oneroso hizo D. Gabriel López de Peralta, poseedor del dicho Mayorazgo, de las tierras propias de él para la fundación de la ciudad de Salvatierra, en las condiciones capituladas en dicho contrato con el Excelentísimo Virrey Conde de Salvatierra y que se le deben aplicar por juro de heredad el oficio de Escribano Público y de Cabildo de dicha ciudad, asignándole dos mil pesos de oro de minas cada año, en lo que produjeren las alcabalas que se causaren en dicha ciudad y lo que faltare reintegrárselo de los reales tributos, y el oficio perpetuo de Corregidor de dicha ciudad en la forma que lo capituló. Y en caso que S.M. halle inconveniente en esta última concesión, se la debe recompensar en cosa equivalente su precio y estimación, quedando estas merce-

des subrogadas en dicho Mayorazgo. Absolviendo y dando por libre a S.M. y a su Real Hacienda de los frutos, daños y demás intereses deducidos por el dicho D. Juan Baptista Luyando y que se le han causado por la demora y retardación de no haber tenido efecto dichas mercedes capituladas en tantos años, en perjuicio de dicho Mayorazgo y sus poseedores; y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo pronunciamos y mandamos que, sin publicarla, se remita a S.M. con los autos fechos en virtud de la Real Cédula de treinta de diciembre de seiscientos y noventa y siete, por constar por ella estar en el Consejo los antecedentes y con el memorial ajustado de todos los autos formado por el relator de la causa y consulta en que se expresen los motivos que se han tenido presentes para esta sentencia, pronunciada en la ciudad de México, a veinte y ocho de julio de mil setecientos y cuatro años.—El Duque de Albuquerque.—Licenciado D. Miguel Calderón de la Barca.—D. Juan de Escalante y Mendoza.—Licenciado D. Francisco de Valenzuela Venegas.—Licenciado D. Joseph de Luna.—D. Joseph Joaquín de Uribe y Castejón.

[Al margen] Sentencia de Revista.—En el pleito que se ha seguido por D. Juan Gerónimo López de Peralta Luyando y Bermeo, Caballero del Orden de Alcántara, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de Dña. Francisca de Peralta Turcios Sámano y Luyando, su hija, y de Dña. Gerónima López de Peralta, poseedora del Mayorazgo que fundaron Gerónimo López y Dña. Ana Carrillo de Peralta, sobre que se den a los poseedores de dicho Mayorazgo las recompensas pactadas con D. Gabriel López de Peralta por las tierras y aguas con que se fundó la ciudad de Salvatierra y se repartieron a su vecindad, que se ha seguido en esta Real audiencia en virtud de Real Cédula de treinta de diciembre de noventa y siete, visto, etcétera.

Fallamos que la sentencia dada en esta causa y pronunciada por algunos de nos, los oidores de esta Real audiencia, a los ocho del corriente en que se declaró haber probado bien y cumplidamente su acción y demanda D. Juan Baptista de Luyando y Bermeo, como padre y legítimo administrador de Dña. Francisca Gerónima Turcios y Peralta, su hija, poseedora del Mayorazgo que fundaron Gerónimo López y Dña. Ana Carrillo de Peralta y en su consecuencia debérsele recompensar por S.M. la donación que por contrato oneroso hizo D. Gabriel López de Peralta, poseedor del dicho Mayorazgo, de las tierras propias de él, para la fundación de la ciudad de Salvatierra en las condiciones capituladas en dicho contrato con el Excmo. Virrey Conde de Salvatierra, y que se le deben aplicar por juro de heredad el oficio de Escribano Público y de Cabildo de dicha ciudad, asignándole

dos mil pesos de oro de minas cada año, en lo que produjeren las alcabalas que se causaren en dicha ciudad y lo que faltare reintegrárselo de los reales tributos y el oficio perpetuo de Corregidor de dicha ciudad, en la forma que lo capituló, y en caso que S.M. halle inconveniente en esta última concesión se le debe recompensar en cosa equivalente a su precio y estimación, quedando estas mercedes subrogadas en dicho Mayorazgo, absolviendo y dando por libre a S.M. y a su Real Hacienda de los frutos, daños y demás intereses deducidos por el dicho D. Juan Baptista de Luyando y que se le han causado por la demora y retardación de no haber tenido efecto dichas mercedes capituladas, en tantos años, en perjuicio de su Mayorazgo y sus poseedores, de que por parte del dicho D. Juan de Luyando fue suplicado; la debemos confirmar y confirmamos en cuanto al cumplimiento de las recompensas que en ella se expresa y la revocamos en cuanto a la absolución y liberación declarada a favor de S.M., y declaramos estar obligado S.M. a los intereses por la retardación del cumplimiento de dichas recompensas y débesele satisfacer éstos a dicho D. Juan por el tiempo que ha carecido de ellas y de las tierras y aguas del Mayorazgo, reservando al Real y Supremo Consejo de las Indias, la cantidad que por ellos debe dársele y por esta nuestra sentencia definitiva, en grado de revista, así lo pronunciamos y mandamos. Licenciado D. Miguel Calderón de la Barca.—Licenciado D. Francisco de Valenzuela y Venegas.—Licenciado D. Joseph de Luna.—Licenciado D. Joseph Joaquín de Uribe y Castejón.—Licenciado D. Alonso Avilla Fuertes.

En la ciudad de México a treinta días del mes de junio de mil setecientos y seis años, estando en audiencia los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, dieron y pronunciaron la sentencia de esta otra parte contenida.—Juan Francisco Neri, Escribano.

[Al margen] Decreto.—Y en este estado, en tres de diciembre de dicho año pasado de mil setecientos y siete S.M., que Dios guarde, ha sido servido de expedir su Real Decreto que es como se sigue:

En el pleito que ejecutorió la Audiencia de México a favor del Mayorazgo que fundó el Tesorero Gerónimo López y Dña. Ana Carrillo de Peralta sobre las recompensas capituladas por el Virrey de aquel Reino, con D. Gabriel López de Peralta, por las tierras que donó como poseedor de este Mayorazgo para la fundación de la ciudad de Salvatierra, que hoy pende en el Consejo de las Indias, he resuelto conceder a los poseedores que son y fueron de este Mayorazgo seis mil pesos en cada un año, perpetuamente libres de todas cargas, en los primeros indios vacos y que primero vacaren y también el título de Marqués con la nominación de Salvatierra, libre de lanzas y media anata, con la misma perpetuidad y libertad en todos los su-

cesores; pero con la calidad que así la renta como el título, con las expresadas condiciones, las haya de gozar por los días de su vida, D. Juan de Luyando, padre y legítimo administrador de Dña. Francisca Gerónima López de Peralta, poseedora que es hoy del Mayorazgo, y después de él y de ella todos los sucesores por su orden, expresándose en el despacho las causas que motivan estas mercedes, su perpetuidad y libertad en esta conformidad, otorgándose por la parte que tuviere poder desistimiento de todo el pleito y sus capítulos con cláusulas de perpetua seguridad y firmeza al Real Fisco, para que nunca jamás en todo ni en parte repitan acción, quedando satisfechos los poseedores, absueltos, pagados y acabados todos los derechos, con estas concesiones se les darán por el Consejo de las Indias los despachos que necesitaren con la misma firmeza, perpetuidad y seguridad para todos los que fueren sucesivamente en el goce libre del título y de la renta anual, libre de todas cargas de forma que la situación se les haga por los virreyes enteramente útil en la percepción de los seis mil pesos cada año, acreciendo a los seis mil pesos la cantidad necesaria para la contribución de las cargas, por proceder por las expresadas causas de deuda, transacción y recompensa. En Madrid, a tres de diciembre de mil setecientos y siete.—Rubricado de la real mano de S.M.—Al Duque y Señor de Atrisco.

**AGN, Tierras,**  
**Vol. 3130, fs. 229v-230v.**

### III

[Comisión al Fiscal Pedro de Navia para reconocer las tierras ofrecidas por López de Peralta, hacer la planta de la ciudad y repartir solares a los capitulares y vecinos]

Comisión a Pedro de Navia, Fiscal de la Audiencia Ordinaria, para que vaya al valle de Goacindeo y reconozca las tierras que ofreció D. Gabriel López de Peralta, para la fundación de la ciudad de Salvatierra y si faltan algunas y haga la planta de la ciudad y reparta las tierras a los capitulares y demás ministros y proceda con citación del Cabildo de la Villa de Celaya al señalamiento de las cuatro leguas de territorio que han de tocar a aquella ciudad. Asentado.

Comisión de Navia.

D. García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso de la Orden de Santiago, Comendador de la Villa de los Santos

de Maymona, Gentilhombre de la Cámara de S.M., su Virrey y Lugarteniente, Gobernador y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que en ella reside.

Por cuanto con ocasión del ofrecimiento que se hizo por parte de D. Gabriel López de Peralta de cincuenta sitios de estancias de ganados mayores y caballerías de tierras que poseía en el valle de Goazindeo y Tarimoro, con el derecho del agua del Río Grande, zanjas, tomas y presas, para la fundación de una ciudad, con ciertas condiciones de mercedes que por ello se le habían de conceder, habiendo precedido las diligencias que parecieron convenir, en nueve de febrero del año pasado de seiscientos y cuarenta y cuatro, dí licencia para que en la congregación de San Andrés Chochones se fundase una ciudad con título de San Andrés de Salvatierra, dando la forma de su fundación y que fuese en toda pulicía, concediendo a la ciudad solares para casas de cabildo y propios y tierras para sus ejidos, y que se hiciese repartimiento de las vecindades como se contiene en la orden que para ello se despachó, permitiendo asimismo cuatro leguas de territorio para jurisdicción, sin perjuicio de las poblaciones antiguas de ciudades o villas de su comarca, porque a éstas les ha de quedar el distrito que se les concedió; con advertencia que por donde se lindase con ellas sólo se había de aplicar [lo que] quedase libre. Y después, con ocasión de haberse representado por D. Baltasar López de Soria, Provincial de la Hermandad de dicha ciudad y otros capitulares, que la causa principal porque compraron los oficios de la república había sido el ofrecimiento de D. Gabriel López de Peralta, de dar a cada dueño de los oficios mayores a seis caballerías de tierra con ocho días de aguas para su riego y a los regidores cuatro caballerías de tierra con otros ocho días de agua y a los vecinos a dos caballerías de tierra y cuatro días de agua, y que no había querido dar cumplimiento a esta obligación, ni tomar la jurisdicción de cuatro leguas que estaba concedida por parte del oriente, poniente, norte y sur, ni fabricado casas reales, ni cárcel, pidiendo se diese para su ejecución el recaudo conveniente, se despachó mandamiento en quince de diciembre del dicho año de seiscientos y cuarenta y cuatro para que el Cabildo y Regidores de la dicha ciudad de Salvatierra notificase al dicho D. Gabriel López de Peralta dentro de quince días señalase las tierras que había ofrecido para esta fundación y el dicho Cabildo les repartiase dentro de cuatro meses conforme a lo asentado; e informase qué distancias había desde la dicha ciudad de Salvatierra a las poblaciones más cercanas para que se señalase la suya a la ciudad, y porque de nuevo se hizo instancia por el dicho D. Baltasar López de Soria y otros capitulares sobre que para dar entero cumplimiento a la población y que se enterase la Real Hacienda de lo que se había ofre-

cido por precio de los oficios, convenía se pudiese luego en ejecución el repartimiento de tierras, prefiriendo a los capitulares y excluyendo a D. Gabriel López de Peralta de hallarse en ello por interesado, mandándole cesar en el uso del oficio de Corregidor; en el entretanto que estuviese cumplido su ofrecimiento se despachó nuevo mandamiento en veinte y cuatro del dicho mes de diciembre mandando guardar y cumplir el del dicho día quince y que D. Gabriel López de Peralta cesase en el ejercicio del oficio de Corregidor, en el interín y los obligados a la paga del valor de los oficios dentro de veinte días enterasen [en] la Real caja con lo que pertenecía al primero plazo y porque parece que lo así ordenado no ha tenido el cumplimiento debido ni se ha entendido con punto fijo, la cantidad de tierras que el dicho D. Gabriel López de Peralta posee en aquel valle, y si son las que tiene ofrecidas para la población de la calidad que se refiere en su pedimento, y el agua para su riego, y si el puesto es ha propósito para esta fundación y de las circunstancias que para ello se requieren y conviene se reconozca con toda puntualidad, para que según su importancia se atienda y asista a su aumento, encargándolo a persona de toda satisfacción e inteligencia y porque éstas y otras buenas partes concurren en la de Pedro de Navia, Fiscal de la Audiencia ordinaria de esta ciudad, por el presente le doy comisión para que vaya al valle de Goazindeo, Tarimoro y puesto de San Andrés Chochones, y reconozca por vista de ojos las tierras que D. Gabriel López de Peralta tiene ofrecidas para la fundación de la ciudad de Salvatierra, y si son tantas como en su escrito se contiene y su calidad y asimismo el agua del Río Grande, tomas y presas de ella, y si faltan algunas de las tierras de su ofrecimiento cuáles y cuántas, para que se tenga entendida su importancia, haciendo para la averiguación de lo cierto las diligencias que convengan con la puntualidad y celo que fío de su cuidado, para que se venga en conocimiento de la verdad y se excusen la diferencia de informes que se han hecho en este caso y hecho esto se proceda a la planta de la ciudad, caso que no esté hecha, disponiéndola en toda forma de policía como está ordenado por el despacho que se dio para la fundación y luego se haga repartimiento de las tierras y aguas que le están ofrecidas a los capitulares y demás ministros, en la cantidad que les toca, quedando al Cabildo el repartir a los vecinos las suyas conforme a lo capitulado y luego se proceda al señalamiento de las cuatro leguas de territorio que pertenecen de jurisdicción a la dicha ciudad; citando para ello, en primer lugar, al Cabildo y Regimiento de la villa de Celaya, a quien pueda resultar perjuicio de este señalamiento, el cual ha de exhibir la facultad de su fundación para que por ella se reconozca el territorio que le pertenece, y se le guarde su antigüedad, y por aquella parte se aplique a la dicha

ciudad de Salvatierra la tierra que quedare desde aquellos términos, aunque no llegue a las cuatro leguas, y en los puestos libres de este derecho se señale enteramente la jurisdicción que le tocare y acabada la medida por todas partes se amojonen los términos, para que se sepa hasta dónde alcanza la jurisdicción, la cual se ha de entender como va referido, sin quitar a la jurisdicción de Celaya pueblo alguno de indios que pertenezca a los términos de su distrito; obrando en ello con la atención que el caso pide para que se excusen las quejas y excesos que se han representado, para lo cual le señalo de término cuarenta días menos los que no fueren menester, llevando por la ocupación que ha de tener diez pesos en cada un día, que se le han de pagar por los capitulares de la ciudad de Salvatierra como lo tiene ofrecido Antonio Guerra, Escribano Público, en virtud de su poder y los autos y diligencias que se hubieren de causar se hará ante el Escribano Real que el dicho Pedro de Navia eligiere, que sea persona de toda satisfacción, y le doy facultad para que, en el término de cuarenta días, administre justicia en la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra y su distrito; y mando al Cabildo y Regimiento y vecinos de ella y su territorio le tengan por tal justicia y le obedezcan y cumplan sus órdenes.

Y sobre todo apremiará como convenga a los que compraron los oficios de regidores y los demás de aquella república a que paguen a S.M. lo que de su valor deban de plazos cumplidos, para lo cual y lo demás anexo y perteneciente le doy poder cual de derecho se requiere.

Fecho en México a tres de enero de mil y seiscientos cuarenta y seis años.

*Conde de Salvatierra* [Rúbrica]

Por mandado de S.E  
*Luis de Tovar Godínez* [Rúbrica]

**AGN, Tierras,**  
**Vol. 185, fs. 65-66v.**

#### IV

[Primeros repartimientos de tierras a los capitulares de la ciudad de Salvatierra.]

En la ciudad de San Andrés de Salvatierra, a trece días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, Pedro de Navia, Justicia

Mayor de esta dicha ciudad, Juez de Comisión para la fundación de ella y repartimiento de las tierras de labor que se han de repartir a los capitulares.

Dijo que, por cuanto tiene medidas las tierras que hay en la valle de Tarimoro, jurisdicción de esta ciudad, de las que ofreció D. Gabriel López de Peralta para la fundación de ella, y reconocidos otros sitios de tierras para pastos y criaderos de ganado y propios, y hechas todas las diligencias convenientes para que todos los capitulares se junten y reciban las dichas tierras, las señalen y amojonen y por falta de lo susodicho no es posible que las reciban y se concluya este negocio, ni pagan los salarios a su merced. Y para que todo quede ajustado por lo que toca al dicho juez, dijo que hacía e hizo el repartimiento de las tierras que tocan a los dichos capitulares y sitios convenientes a la fundación en la forma y manera siguiente:

Primeramente: se le aplican y reparten a Juan Melgar, Alférez Mayor de esta ciudad, por razón del dicho su oficio, seis caballerías de tierra, comenzando su medida por el cerrillo que llaman de los Coyotes y banda del sur, corriendo hacia el norte por el llano del Buey al arroyo de Tarimoro, conforme a la planta que se pone en estos autos y número primero .....	6
Item, al oficio de Alguacil Mayor y persona que sucediere en él, en lugar de Agustín de Carranza, o al susodicho, si quedare en su cabeza, seis caballerías de tierra en el número segundo y siguientes y en el mismo puesto .....	6
Item, en tercero lugar y número, seis caballerías de tierra a D. Baltasar López de Soria, Provincial de la Hermandad de esta ciudad ...	6
Item, en cuarto lugar y número del mapa, seis caballerías de tierra a Francisco Méndez Tovar, Depositario General de esta ciudad ....	6
Item, a Martín Lucio Negrete, Escribano de Cabildo, en quinto lugar y número del mapa, seis caballerías de tierra .....	6
Item, a Antonio Guerra, Escribano Público o persona que sucediere en este oficio, seis caballerías de tierra en el número sexto ...	6
Item, a Felipe Jiménez Larios, Regidor, en el número siete cuatro caballerías de tierra consecutivamente a las treinta y seis que quedan repartidas y en el mismo puesto y llano de Tarimoro .....	4
Item, a Hernando Luis Saavedra, Regidor, cuatro caballerías de tierra siguientes en el número octavo del mapa .....	4
Item, a Cristóbal de Estrada Valbín, Regidor, cuatro caballerías de tierra siguientes en el número nueve del mapa .....	4
Item, a Miguel de Piña Molina, Regidor, cuatro caballerías de tierra siguientes en el número diez del mapa .....	4

Item, a Rafael Vaca, Regidor, cuatro caballerías de tierra siguientes en el número once del mapa .....	4
Item, al oficio de Francisco Bravo, Regidor, cuatro caballerías de tierra en el número doce del mapa .....	4
Item, al oficio que está en cabeza de Cristóbal Daza, Regidor ausente, cuatro caballerías de tierra en el número trece .....	4
Item, dijo el dicho Juez que reservaba y reservó veinte caballerías de tierra para cinco regidores cumplimiento a doce que conforme a la fundación de esta ciudad ha de haber en el Cabildo de ella para cuando entren los dichos oficios .....	20

Y asimismo dijo que aplicaba y aplicó a esta dicha fundación seis caballerías de tierra que están a linde de esta dicha ciudad, por la banda del valle de Tarimoro, para entradas y salidas y huertas de la dicha ciudad, en las cuales está un jacal del dicho D. Gabriel López de Peralta.

Y asimismo aplicaba y aplicó un sitio de ganado mayor nombrado Esperanza, que linda con esta ciudad por la banda del sur y va por el camino de esta ciudad de Acámbaro y por la banda del poniente linda con el Río Grande que viene de Toluca.

Y asimismo aplica otro sitio que llaman el Portezuelo, que está en el camino que viene de México a esta ciudad y por la banda del norte linda con el valle de Tarimoro, tierras de esta fundación, y por la parte del sur con tierra de la labor de Juan de Herrera y por la banda del oriente con la sierra que llaman de Agustín y por la banda del poniente con el cerro de Parácuaro.

Y asimismo dijo que aplicaba y aplicó a la dicha fundación trece sitios de estancias de los mismos que ofreció dicho D. Gabriel López de Peralta para esta fundación, que están unos junto a otros, que en los títulos se dice que están en término de Yuririapúndaro y hoy están en el término y jurisdicción de esta ciudad y de la villa de Celaya, en conformidad de las mojonearas y difición del término que se dio a esta ciudad, a las faldas del cerro de Culiacán y banda del norte de esta ciudad, y a orillas del Río Grande que viene de Toluca, expresados en el memorial de títulos que presentó el dicho D. Gabriel López de Peralta desde el número veinte hasta el número veintinueve; todas las cuales tierras y sitios quedan repartidas y aplicadas a los dichos capitulares y Cabildo y Regimiento de esta ciudad, al cual mando se le dé traslado de esta aplicación y repartimiento, para que si tuviere que decir y alegar en razón de él lo haga y con lo que dijere o no, dentro de tercero día, asimismo se dé traslado de todo al dicho D. Gabriel López de Peralta y con lo que asimismo respondiere se lleven

todos los autos al Gobierno ante S. E. para que mande y provea lo que fuere servido y así lo pronunció y firmó.

*Pedro de Navia* [Rúbrica]

Ante mí, *Lorenzo Vidal de Figueroa* [Rúbrica]  
Escribano de su Majestad.

**AGN, Tierras,  
Vol. 185, fs. 100-101.**

V

Licencia al Padre Provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, para que pueda fundar un convento de su religión, en la ciudad de San Andrés de Salvatierra, valle de Goazindeo.

Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Virrey, etcétera.

Por cuanto por parte del Padre Provincial de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, se me ha representado que el Cabildo y Regimiento de la Nueva ciudad de San Andrés de Salvatierra, del valle de Goazindeo, había pedido al defensor fundase en dicha ciudad un convento de su religión, señalándole para ello el sitio que pareció necesario y suerte de huerta con el agua para su riego, de que se dio posesión y la aprehendieron el prior del convento de la Villa de Celaya y su compañero, pidiéndome en su consideración mandase confirmar el señalamiento del sitio y posesión dada, concediendo licencia para edificar el dicho convento, por la utilidad que de ello se seguía a la población.

Y por mí visto, atento a lo referido por el dicho Padre Provincial y que el Cabildo y Regimiento pide lo mismo, como pareció de testimonio que se presentó y a la conocida utilidad que resulta de ello a la población de la dicha ciudad y lucimiento de ella y consuelo de sus habitantes, por el presente apruebo y confirmo el señalamiento hecho por el dicho Cabildo y Regimiento del sitio, para la fundación del dicho convento, suerte de huerta y agua para su riego y posesión que de él se dio, y en nombre de S.M. doy licencia al dicho Padre Provincial y a los que le sucediesen para que puedan edificar el dicho convento y todo lo perteneciente a él, por el fruto espiritual que de ello ha de resultar a las almas, y consideración a que ésta no es fundación de nueva religión, sino continuación de la

ya asentada en muchos puestos de esta Nueva España, de que han resultado efectos de conocida utilidad y del servicio de Dios Nuestro Señor y que se espera seguirá los mismos en la dicha nueva población de San Andrés de Salvatierra, a que S.M. atiende con tanto cuidado y celo de Principe católico.

Y ruego y encargo al señor Obispo de la ciudad de Valladolid, Provincia de Michoacán, y a su Provisor y Vicario General, dé al dicho Padre Provincial y a los que le sucediesen, el favor que se pidiere por su parte y fuere menester para la dicha fundación.

Y mando al Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra asistan y ayuden en cuanto sea necesario a los religiosos, a quien se encargare la obra, para que se perficione y acabe con la brevedad posible.

Fecho en México, a 25 de mayo de 1644 años.—El Conde de Salvatierra.—Por mandado de S.E., Luis de Tovar Godínez.

**AGN, Reales Cédulas Duplicadas,**  
**Vol. 15, f. 307.**

## VI

[Real mandamiento para que se midan y amojonen los sitios del Portezuelo y Ciénegas de Uríreo]

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. A vos, cualquiera de los alcaldes ordinarios de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, u otros cualesquier mis jueces y justicias del distrito y jurisdicción de esta Nueva España, ante quien esta mi carta fuere presentada y pedido su cumplimiento, sabed: como ante el Presidente y Oidores de mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de México, de dicha Nueva España, se presentó la petición del tenor siguiente:

[Al margen] Petición. Muy Poderoso Señor: Juan Pérez de Salamanca, en nombre de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, como mejor haya

lugar y sin perjuicio de los demás derechos que le competen, digo que mi parte, con la facultad que tenía y tiene, hizo merced a Gerónimo de Escamilla, difunto, de una vecindad de cuatro caballerías de tierra, a la linde de las que quedaron por muerte del licenciado Francisco de Raya y a donde rematan las del sitio del ojo de agua, y se formó litigio por los herederos del dicho licenciado sobre la restitución que pedían de tierras. Y por la defensa que tocar puede a mi parte, amparo, utilidad y aumento de la república de dicha fundación y real título de ella, y por haberse extendido a más sitios de los que se le hizo merced, conviene a su derecho que para obviar mayores inconvenientes y que tenga cada uno de los vecinos sus sitios, casas, tierras, labores, aguas, ejidos, apostaderos con sus linderos y amojonamientos. V.A. se sirva de mandar librar a mi parte vuestra Real provisión, para que cualquiera de los alcaldes ordinarios de dicha ciudad o justicias de donde se presentare, con citación de las personas que parecieren interesadas, presentando sus títulos, mercedes o recaudos que tuvieren o para ello convenga verificar con testigos, midan y amojonen las dichas tierras y en particular las que llevo referidas y dos sitios de ganado mayor llamados del Portezuelo y Ciénegas de Urireo, y Ojo de Agua, que son de los que ofreció a S.M. para dicha fundación D. Gabriel López de Peralta, y que no estorbe el Real privilegio del repartimiento de vecindades y solares y que los que contradijeren presenten y manifiesten los títulos y recaudos que tuvieren a dicha ciudad.

A V.A. pido y suplico, debajo de dichas protestas, así lo provea y mande, cometida su ejecución a los alcaldes ordinarios de dicha ciudad o justicias, donde se presentare, y a falta de Escribano Público o Real actúen ante sí como jueces receptores; y para su cumplimiento se les impongan graves penas y que la notifique persona que sepa escribir y asentada la notificación se le vuelva. Y dé a cada parte testimonio de lo que en su virtud se hubiere fecho, y pido justicia, etcétera Juan Pérez de Salamanca.

[Al margen] Prosigue.—Y por decreto proveído a dicho pedimento por los dichos mi presidente y oidores en veinte y nueve de abril pasado de este año, se mandó despachar esta mi carta con la pena ordinaria.

Y después de lo cual, la parte de la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra presentó petición, en que hizo relación de lo pedido y mandado por la dicha mi Audiencia y porque en su escrito, respecto que cuatro caballerías de tierra de que se hizo merced a Gerónimo de Escamilla, difunto, estaban a la linde de las que quedaron por muerte del licenciado Francisco de Raya, sobre que se decía hubo litigio por sus herederos sobre la restitución de las que les pudiera pertenecer, no se le hacía despacho en el oficio

de mi Escribano de Cámara, y porque el fin de sus partes era no tener pleitos y que cada uno tenga sus linderos y amojonamientos en los límites que les tocare; y pidió corriese el despacho como estaba mandado, y que siendo necesario sin perjuicio de los derechos que competían a sus partes, se anotase en dicha mi provisión que por lo que toca a dichos herederos del dicho licenciado Francisco de Raya se citasen con especialidad para que usasen de sus derechos. A que se mandó por la dicha mi Audiencia, por decreto de cinco de este presente mes y año de la fecha, corriese el despacho como estaba mandado y se citasen dichos herederos como se pedía.

Y para que tenga efecto con su acuerdo mandé dar esta mi carta, por la cual os mando que siendoos mostrada por parte de la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra (con citación de los herederos del dicho licenciado Francisco de Raya. Y de las demás personas que parecieren interesadas) me diréis las tierras que pertenecieren a la dicha ciudad en conformidad de los títulos que os fueren presentados, sitios de ganado, labores, aguas, ejidos y agostaderos. Y los dos sitios de ganado mayor llamados del Portezuelo y Ciénegas de Urireo y Ojo de Agua; omojonándolos y señalándoles sus términos y linderos sin hacer cosa en contrario los unos ni los otros, pena de mi merced y doscientos pesos de oro común que aplico por mitad para mi Cámara y gastos de estrados de la dicha mi Audiencia, de que tome razón mi contador de estos efectos, y asimismo mando a cualquiera persona que sepa leer y escribir que con esta mi carta fuere requerida, os la notifique con testigos. Y vos las dichas mis justicias, a falta de mi Escribano Público o Real, actuaréis en lo referido ante vosotros como jueces receptores y daréis testimonio a las partes de lo que así hiciéredes. Dada en la ciudad de México, a once días del mes de agosto de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años.

Yo D. Cristóbal de la Mota y Osorio, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores. Rúbrica.

**AGN, Tierras,  
Vol. 100, fs. 89-90.**

## VII

[Real Provisión ordenando medir y amojonar las tierras y sitios tocantes a la jurisdicción de la ciudad de Salvatierra, a pedimento de su Cabildo y Regimiento, en el pleito contra los Raya]

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de

Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Bravante y Milán, Conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

A vos mi Alcalde Mayor de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, sabed: como ante el Presidente y Oidores de mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España, esta pleito pendiente ente partes, de la una los herederos del licenciado Francisco de Raya y de la otra D. Gabriel López de Peralta, sobre dos sitios de estancia para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra, a que salió la ciudad, Cabildo y Regimiento de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, pretendiendo se midan y amojonen sus tierras y lo demás que es el pleito, en el cual parece que con ocasión de haber ocurrido la parte del Cabildo y Regimiento a la dicha mi Audiencia, pidiendo se le despache como se le despachó mi Real Provisión, para que con citación de los interesados se midiesen y amojonasen sus tierras, cometida a los alcaldes ordinarios y otras mis justicias y hecho en virtud de ella diferentes autos y diligencias, ocurrió la parte de Juan de Raya, Clara Hernández y Francisca de Raya, como herederos del licenciado Francisco de Raya, difunto presentando la Provisión mía que se les despachó para ser amparados de ir restituídos en los que se hallasen despojados y testimonio de los autos hechos en su contravención, pidiendo se declarasen y diesen por nulos y que se les despachase sobrecarta para que la justicia cumpliese con su tenor y remitiese a las partes a la dicha mi Audiencia, a donde estaba pendiente el pleito, multándola por el desacato y contravención a lo dispuesto y determinado, y para que le lanzasen de las dichas tierras a todas las personas que estuviesen en ellas y se dejase a los Raya en su posesión en que estaban y por un otro sí, entre otras cosas, pidió que se recogiese el despacho de dicha Real Provisión, despachada a la ciudad de Salvatierra, mandando a la justicia cesar y que remitiese todos los autos y para todo se le diese recado.

Y visto el pedimento por los dichos mi Presidente y oidores, mandaron dar traslado a la otra parte y que se trajesen los autos, y por no haber dicho ni alegado cosa alguna el Procurador de la Ciudad, le fue acusada rebeldía, y luego Juan Pérez de Salamanca, en su nombre, presentó petición en quien hizo relación del escrito presentado por parte de los Raya y de como pidió se recogiese la provisión que se le había despachado, y porque no constaba hasta agora de las diligencias que en su virtud se habían hecho, ni haber sido para contravenir a ninguna determinación de la dicha mi

audiencia, pidió y suplicó se denegase la pretensión contraria y que el relator viese los autos; y vistos por decreto de diez y siete de octubre del año próximo pasado mandaron se juntasen todos los referidos, de donde resultaría proveer lo conveniente, y habiéndose hecho así, Diego de Zerecedo, Procurador de la dicha mi Audiencia, en nombre del dicho Cabildo y Regimiento, presentó petición en que hizo relación cómo habiéndose despachado la dicha mi Real provisión a su parte para que se hiciese la dicha medida, con citación de los dichos herederos del licenciado Raya, tratando de hacerla, había contradicho Esteban Varela, marido de Clara Hernández, una de ellos, por decir llegaba la medida a tierras que poseía haciendo presentación de su provisión para la dicha restitución, que de suso se ha hecho relación, quejándose si habían sido citados los herederos o faltaba alguno, y porque en los autos estaban presentados testimonios de los títulos de los sitios de ambas partes con los linderos, y sólo parecía que la parte contraria ponía duda en el centro y lugar donde se había de verificar, y la medida se había suspendido por la dicha mi justicia y remítidola a la dicha mi Audiencia para que se hiciese con toda justificación, pidió y suplicó mandase hacer de nuevo la dicha medida conforme a los títulos, empezando por los más antiguos, y ajustando la identidad con información, con que cesarían los litigios y que se entendiese, sin perjuicio de cualquier derecho que compete a la dicha ciudad, su parte para repetirle como le conviniese, para cuyo efecto hizo demostración de los dichos autos y que se le volviesen con lo proveído para que se ejecutase y el relator los viese. Mandáronse traer vistos, y resultó mandarse dar traslado a la una y otra parte y con lo que dijese se trajese para la primera audiencia, con lo cual la parte de los Raya pidió se declarase no tener obligación a responder por obstar lo determinado a la Ciudad, e insistiendo en que se les despachase la sobrecarta que tenían pedida para que fuesen restituidos con efecto, y si las partes tuviesen que pedir lo hiciesen en la dicha mi Audiencia, y dado traslado a la otra alegó, pidiendo se mandase hacer como tenía pedido, prosiguiéndose en la medida y hizo presentar el dicho Diego de Zerecedo en nombre de su parte, de una certificación dada por D. Lorenzo de Contreras Orozco, Alcalde Ordinario, a la sazón con asistencia del Escribano Público y del Cabildo, en que certifica cómo Juan de Raya y los demás coherederos del licenciado Raya estaban poseyendo las tierras que se nombran los Ranchos de Raya, quieta y pacíficamente, y vistos los autos todos por los dichos mi Presidente y Oidores, dieron y pronunciaron uno, señalado con las rúbricas de sus firmas del tenor siguiente:

En la ciudad de México, a tres días del mes de enero de mil y seiscientos y sesenta años, los señores Presidente y Oidores de la Audiencia y

Chancillería Real de la Nueva España, habiendo visto este proceso y autos entre partes, de la una los herederos del licenciado Francisco Raya y de la otra D. Gabriel López de Peralta, sobre dos sitios de estancia para ganado mayor y cuatro caballerías de tierra a que salió la Ciudad, Cabildo y Regimiento de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, pretendiendo se midan y *amojonen sus tierras*, en el artículo de lo pedido por parte de dicha Ciudad; cerca de que se mande hacer medida de las tierras pertenecientes a las partes conforme a los títulos de ellas, empezando por los más antiguos y ajustando la identidad con información, y que se entienda sin perjuicio de cualquier derecho que le competa, para repetirle como le convenga, lo pedido por parte de dichos herederos, cerca de que se declare no tener obligación de responder a dicha pretensión y se les despache real provisión sobre carta de la que se le despachó en seis de abril de seis-cientos y cincuenta y seis, para ser restituídos y amparados en sus tierras y lo demás deducido y alegado por las partes, dijeron:

Que mandaban y mandaron que el Alcalde Mayor de la dicha jurisdicción, con asistencia de los alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de Salvatierra, haga todas las medidas y amojonamientos de las tierras de la jurisdicción de dicha ciudad de Salvatierra, empezando por los títulos de los más antiguos, y para verificar la identidad en caso necesario reciba información y la medida se haga a todas las partes interesadas y para que venga a su noticia se pregone por tres días festivos al salir de misa mayor, en dicha ciudad, lo cual se entienda sin perjuicio de tercero.

Y fechas dichas medidas y amojonamientos, si las partes tuvieren que pedir, remitan los autos sustanciados a esta Real Audiencia para que en ella se provea justicia y así lo pronunciaron y mandaron.

[Al margen] Pronunciación.—Este dicho día, mes y año dicho se pronunció el auto de esta otra parte contenido, en pública audiencia.—Nicolás del Guijo, Secretario.

[Al margen] Prosigue.—Y el dicho Diego de Zerecedo, Procurador, en nombre de su parte, pidió se le despachase recado para la ejecución del dicho auto, y por los dichos mi Presidente y Oidores se le mandó dar, y para que tenga efecto con su acuerdo, mandé librar la presente, por cuyo tenor os mando que siendoos mostrada por parte del dicho Cabildo y Regimiento de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, veáis el auto que de suso va incorporado y le guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar según y como en él se contiene, en cuya conformidad vos o vuestro lugarteniente, con asistencia de los alcaldes ordinarios de ella, procederéis a hacer y que se hagan todas las medidas y amojonamientos de las tierras de su jurisdicción, empezándolas por los títulos de los más anti-

guos; y para verificar la identidad recibiréis información, precediendo para la dicha medida y amojonamiento, citar como haréis que sean citadas todas las partes interesadas, y para que llegue a su noticia se pregonará por tres días festivos, al salir de misa mayor en dicha ciudad, esta mi carta, todo lo cual sea y se entienda sin perjuicio de tercero, y fechas las dichas medidas y amojonamientos, si las partes tuvieren que pedir remitiréis todos los autos sustanciados a la dicha mi Audiencia, para que en ella se provea justicia, llevando en todo a pura y debida ejecución el dicho auto, contra cuyo tenor y forma no váis ni consintáis se vaya en manera alguna, pena de mi merced y de doscientos pesos de oro común, que aplico por mitad para mi cámara y gastos de estrados de la dicha mi Audiencia, en que desde luego os declaro por incurso contravinéndolo, de que tome razón mi contador de estos efectos, y doy comisión a cualquiera persona que sepa leer y escribir, que con ella fuere requerido para que la notifique con testigos a falta de Escribano Público o Real.

Dada en México, a seis días del mes de febrero de mil y seis cientos y sesenta años.

Yo, Nicolás del Guijo, Teniente de D. José de Montemayor, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oidores [Rúbrica].

**AGN, Tierras,  
Vol. 100, fs. 177-180.**

## VIII

[Reconocimiento que hizo D. Juan Tomás Martínez de Echagoyan para trazar un mapa sobre las tierras de la Cuadrilla]

[Al margen] Reconocimiento de las Tierras. En veinte y cuatro días del mes de octubre de mil setecientos treinta y cinco años, habiendo salido de esta ciudad de Salvatierra, D. Pedro de Dutari, Teniente de Alcalde Mayor, Juez Comisario de estas diligencias, a la vista y reconocimiento de las tierras del litigio, acompañado del Reverendo Padre fray Miguel de San Cirilo, Prior del Convento de San Angelo de Carmelitas Descalzos de esta dicha ciudad, de Miguel de Valenzuela, parte por los marqueses de Salvatierra, de D. Juan Tomás Martínez de Echagoyan, nombrado para la formación del mapa, y de Juan Bautista, Juan de Peralta y Juan de Aguilar, testigos de identidad, su merced dicho Teniente, en virtud de lo pedido por

el dicho Reverendo Padre Prior, en su respuesta que antecede, mandó a dichos testigos guiasen para el paraje donde está la casa que fue de Juan Bautista, y por donde iba la cerca antigua que tienen depuesta, que con efecto fueron guiando hasta llegar a la parte donde se hallan unas casas que dijeron haber sido las de Juan Bautista, en donde dicho Reverendo Padre Prior hizo demostración de la merced que en su respuesta protestó demostrar, y habiéndose leído en altas e inteligibles voces, los dichos testigos enseñaron las ruinas, que expresaron ser las mismas de la cerca antigua, que de piedra y lodo tuvo hecha dicho convento, y que en aquella parte hacía esquina y corría para el norte, pasando por detrás del molino que pertenece a los Marqueses de Salvatierra y llegaba a hacer la otra esquina a la orilla de la calle que llaman de Zavala, donde al presente tienen una fragua de herrería Nicolás Martín, inmediata a dicho molino, habiendo expresado Juan de Aguilar, uno de dichos testigos, que aunque no tenía noticia de haberse hecho dicha merced, pero que había reconocido la referida cerca y sabía era la que estaba inmediata a ella, la casa que había sido de Juan Bautista; y dicho teniente mandó a dichos testigos guiasen la loma arriba hacia el oriente, como se contenía en la merced, y caminando para dicho viento del oriente por la banda del sur, desde la dicha casa de Juan Bautista y ruinas de dicha cerca antigua, y a poco andar subiendo por dicha loma se topó con una cerca de piedra, que dijeron los testigos ser la misma que está hecha por parte de dicho convento en las tierras del litigio, que es desde donde éstas contenían y prosiguiendo el reconocimiento y vista de ellas, caminando para dicho viento del oriente y banda del sur, por la orilla de dicha cerca, se encontró con un mogote grande muy espeso, el que dijeron Juan de Bautista y Juan de Peralta ser el bosque que se mencionaba en la merced, en cuyo paraje Miguel de Valenzuela dijo que si aquel era el bosque, allí debía parar el reconocimiento y bajar a la parte del norte, a buscar el otro bosque que citaba la misma merced demostrada, a que respondió el dicho Reverendo Padre Prior que todavía seguía más adelante para el oriente la loma que en la merced que había demostrado se enunciaba, por decir ésta que se comprendía en ella toda la loma de una parte a otra, y pidió se leyese y prosiguiese la vista y reconocimiento de las tierras del litigio, que con efecto se prosiguió; guiando dichos testigos se pasó por cima de dicho bosque, quedando parte de él fuera de la cerca, y para la parte del sur, y habiendo llegado a la esquina de la expresada cerca, se prosiguió al reconocimiento de sur a norte por la banda del oriente y caminando hacia dicho viento de norte, se topó otro bosque también muy montuoso, de árboles que dijeron los testigos ser el que citaba la merced,

para dicho viento del norte, y caminando hacia él, habiéndolo pasado, dijo Miguel de Valenzuela que ya se había acabado dicho bosque y la loma, porque lo que se seguía para el norte era plan, a que replicó el dicho Reverendo Padre Prior que lo que cogía dicho plan, hasta llegar a la esquina de la cerca por dicho viento de norte, tenía su sagrado convento otra merced de quinientas varas a cabezadas de la que había demostrado, cuyas quinientas varas le fueron dadas a su convento para viñas y olivares, la que protestaba presentar dónde y cuando conviniera a dicho su sagrado convento; y caminando para dicho viento del norte se prosiguió dicho reconocimiento, hasta que se topó con la esquina que hace la cerca, y desde ella en prosecución de la diligencia se caminó de oriente a poniente por la banda del norte, y yendo hacia él se encontró un cerrillo, que los dichos testigos dijeron haberse conocido siempre por bosque y el Reverendo Padre Prior que dicho cerrillo era uno mismo con el bosque, que para el norte citaba su merced, a que replicó Miguel de Valenzuela que, como se veía antes de llegar a los bosques demostrados, había otros muchos bosques en las tierras cercadas del litigio, y prosiguiendo el reconocimiento de ellas para el poniente, se caminó hasta donde hace esquina la referida cerca, en cuya esquina se halla una mojonera de calicanto, la que dijo dicho Reverendo Padre Prior era hasta donde llegaban ciertas varas de tierra pertenecientes al molino de los Marqueses, las que su convento vendió a uno de los causantes del actual Marqués, y que el otro pedazo de tierra que estaba fuera de la cerca y corría desde dicha mojonera para el oriente, que hace cuchilla entre el camino real que va de esta ciudad a la de Celaya y la cerca reconocida, era también comprendido en la merced demostrada y desde dicha esquina se prosiguió el reconocimiento de las tierras de norte a sur, por la banda del poniente, hasta que se llegó a la esquina que corresponde a la donde está dicha mojonera, adonde los testigos dijeron que, como se veía, las dichas tierras cercadas lindaban por el norte con el dicho camino real, por el sur con tierras de la Hacienda de Esperanza, por el oriente con milpas sembradas por los indios del pueblo de Urireo y por el poniente con tierras que poseían los reverendos padres Carmelitas; que según se reconocía eran de las comprendidas en su merced. Y D. Juan Tomás Martínez de Echagoyan dijo que, según el reconocimiento que se había hecho, protestaba pasar a la formación del mapa para que había sido nombrado, con lo que se finalizó la diligencia y la firmaron con su merced las partes, testigos de la identidad y dicho D. Juan Tomás; habiendo sido presentes a ella, José de Guevara, Cristóbal Rico y Antonio Coronado, vecinos de dicha ciudad y otras personas.

*Fray Miguel de San Cirilo, Prior. — Testigo, Pedro de Dutari. Juan Bautista.—Miguel Valenzuela.—Juan de Aguilar.—Juan de Peralta.—Juan Tomás Martínez de Echagoyan. [Rúbricas]*

Ante mí, *Pedro Marcos Santurio* [Rúbrica]  
Escribano Público y de Cabildo.

**AGN, Vínculos,  
Vol. 164, fs. 471v-473v.**

## IX

[Explicación de los sitios comprendidos en el mapa trazado por Juan Tomás Martínez de Echagoyan]

En conformidad de haberme nombrado la parte del sagrado convento de Carmelitas de esta ciudad, para hacer mapa y demarcar las tierras del litigio con el Marqués, en virtud de superior mandato, habiéndolas andado, visto y registrado con la Real Justicia, testigos de la identidad, desde el lindero que expresa la merced de dichas tierras, resultó la mapa, figura y situación que consta enfrente, cuya explicación es la siguiente: Habiendo dado la parte del convento por excusada la medida, por haberse hecho a su satisfacción la de contrario.

Núm. 1 y 2. La casa de Juan Bautista y esquina de la cerca antigua para el oriente según los testigos, son los linderos que reza la merced del convento, y desde ellos habiendo pasado el puente A se fue en busca de la loma arriba.

3. Tierras para sembrar trigo, y por eso están cercadas, y desde ellas toma principio la loma y las posee el convento.

4. La loma dentro de la cerca y va subiendo y engruesando.

5. Bosque de malezas que según los testigos es el primero que dice la dicha merced, el cual quedó parte de él fuera de la cerca y también quedó el descenso de la loma, fuera de dicha cerca, en la parte del número 23.

6. Segundo bosque; que dijeron dichos testigos ser el mismo que expresa la merced para el norte, yendo desde el primero número 5.

7. Un mogotillo, que por el oriente se aparta de la loma.

8. Otro bosque se señala en la loma por lo muy tupido.

9. Otro bosque más tupido que el antecedente.

10. Remate que hace la loma y cae sobre el camino real que vulgarmente llaman la Angostura.

11. Tierras de pan llevar que posee el convento y lindan con las que vendió a los Marqueses para hacer el molino.

12. Hace esquina la cerca de la loma y está allí la mojonera que divide las dichas tierras pertenecientes al molino.

13-14-15. Solares del convento arrendados a varios, y es parte de dicha loma.

16. La otra mojonera que divide las propias tierras.

17. Cerrillo del asoleadero.

18. Molino de los Marqueses.

19. Casa de un herrero, que dicen los testigos es la otra esquina de la cerca antigua que corrió desde el número 2, y la llama la Merced.

20. Calle de Zavala, que sale para el camino real que va de Salvatierra a la ciudad de Celaya.

21. Laborista de Guadalupe, que es de los dichos Marqueses.

22. Labor de San Juan, de dichos señores, ambas de trigo.

23. Tierras que caen fuera de la cerca que corre de sur a norte, y hoy las poseen los naturales de Urireo, que en esta parte, tirando al remate del primer bosque que señala el número 5, (sembradas de maíz por dichos naturales) cae el descenso de la loma fuera de la cerca, como se advirtió en dicho número 5.

24. Cerrillo que parece ser independiente de la loma.

25. El pueblo de Urireo.

Con lo cual queda explicada (salvo yerro de pluma) la loma y cerca, su situación y diferencias, los bosques que rezan la merced según la aserción que se les puede dar a los testigos, porque la dicha merced no pone tamaño a la tierra que dio, y va hecho todo en cuanto alcanza mi cortedad, sin dolo ni fraude, bajo del juramento hecho, remitiéndome en lo demás a la diligencia hecha el día de la vista y reconocimiento.

Salvatierra y octubre 25 de 1735 años.

*Juan Tomás Martínez de Echagoyan [Rúbrica]*

**AGN, Vínculos.**  
**Vol. 164, f. 474.**

[Sentencia pronunciada en el Juicio seguido por la Marquesa de Salvatierra contra el Convento de Carmelitas sobre restitución, amparo y posesión de aguas]

En la ciudad de México, en 5 de septiembre de 1758, los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, habiendo visto las diligencias practicadas por Toribio Gómez de Tagle, Receptor de los del número de ella, en virtud de despacho librado por la misma Real Audiencia a los 6 de diciembre del año próximo pasado de 1757, a pedimento de la parte de la Marquesa de Salvatierra, en los autos que ésta sigue con el convento de los religiosos Carmelitas de la propia ciudad, sobre la restitución, amparo y posesión de las aguas del molino perteneciente a su Mayorazgo, la información recibida a la parte de dicho convento por el mismo Receptor, en virtud de auto de 27 de abril del corriente año; con lo alegado por ésta en su escrito de 11 de julio del mismo, en orden a que se declare deberse amparar a la suya en la posesión del agua en que se hallaba el día 25 de noviembre del de 57, cuando el Alcalde Ordinario D. Juan de Ascondo le fue a despojar, y se mande que la contraria no le inquiete ni perturbe en manera alguna; con lo respondido por la de la citada Marquesa al traslado que se le dio, pidiendo se le mantenga en la posesión en que ha estado y está del libre uso de las aguas que lleva la zanja o acequia madre, que va del río de dicha ciudad de Salvatierra para el molino de su Mayorazgo, sin otro defalque por ahora que la necesaria y precisa, para el riego de los solares y tierras de la cuadrilla situada por bajo de la acequia que llaman de abajo, contigua al expresado convento, quitándose cualesquiera torna que se haya puesto para el riego de los solares de la cuadrilla que nombran de arriba, y que se notifique así a los arrendatarios del propio convento como a sus sirvientes, no innoven en lo determinado bajo de penas que para ello se les imponga, y que si el convento tuviere algún derecho que deducir lo haga en el juicio de propiedad o en el plenario de posesión, como les convenga, por los motivos que difusamente expendí; con lo demás que se tuvo presente y ver convino.

Dijeron que mandaban y mandaron se ampare y mantenga a la parte de la mencionada Marquesa de Salvatierra, en la posesión del libre uso de las aguas que llevan la acequia madre, que va del río de dicha ciudad de Salvatierra para su molino, quitándose cualesquiera torna o represa que se haya puesto en la referida acequia, para el riego de los solares de la cuadrilla que llaman de arriba, haciéndose saber de ruego y encargo

al Padre Procurador o Apoderado del nominado convento, el que con ningún pretexto permita vuelva a ponerse la citada torna y se notifique a los arrendatarios y sirvientes del mismo convento, no contravengan en manera alguna a esta determinación, pena de cuatro años de un presidio a los que fueren españoles y de doscientos azotes a los que no lo fueren: y reservaban y reservaron a una y otra parte su derecho a salvo, para que en el plenario de posesión y propiedad lo deduzcan como les convenga, así sobre lo expresado como en cuanto al riego de los solares y tierras de la cuadrilla situada por bajo de la acequia; y asimismo mandaban y mandaron que los costos de las diligencias y salarios devengados por el dicho Receptor Toribio Gómez de Tagle, desde que llegó a la mencionada ciudad de Salvatierra, hasta el día 3 de junio del presente año (que es la fecha de la consulta con que las remitió) sean y se entiendan de cuenta del propio convento para su satisfacción; y de la de la dicha Marquesa los causados y que se acusaren desde el citado día 3 de junio, hasta el en que reciba dicho Receptor la Real Provisión que para la ejecución de esta determinación se librare, siendo también de cuenta del referido convento los costos y salarios que se originaren por las posteriores diligencias. Y así lo proveyeron y rubricaron.

[Siete rúbricas]

Ante mí.

*Juan Joseph de Zarazúa.* [Rúbrica]

Sres.: Echávarri, Adán, Dávila, Padilla, Toro, Trespalacios, Malo.

[Al margen] Llevó el oficio de derechos de este auto, según arancel, dos pesos y dos reales, así lo juro a Dios y la Santa Cruz. [Rúbrica]

**AGN, Tierras,  
Vol. 822, fs. 219-221.**